

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora Juez le informo que la presente demanda fue presentada el 23 de febrero de 2022 y remitida desde el correo [yancecortes92@hotmail.com](mailto:yancecortes92@hotmail.com) a la Oficina Judicial Recepción Demandas Civiles - Antioquia - Medellín y en la misma fecha, esta oficina nos reparte el presente proceso. A Despacho para proveer.

Medellín, 19 de abril de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Diecinueve de abril de dos mil veintidós

<b>Proceso</b>	VERBAL SUMRIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
<b>Demandante</b>	GABRIELA MARÍA MONTOYA MORALES
<b>Demandados</b>	ANYI DANNEY BEDOYA URIBE COMPAÑIA HDI SEGUROS S.A
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2022 00182 00</b>
<b>Asunto</b>	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, promovida por GABRIELA MARÍA MONTOYA MORALES en contra de ANYI DANNEY BEDOYA URIBE y la COMPAÑIA HDI SEGUROS S.A., observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el demandante:

**1.** La parte demandante debe poner en evidencia *-por lo menos argumentativamente y con sentido común-* que su petición de condena tiene una estimación seria y fundada a través del cual se explique y discrimine [1] cuáles son los perjuicios causados y en qué modalidad (daño emergente y/o lucro cesante) *-descripción fáctica de la operación-*; y [2] cuál es el cálculo actuarial que realiza la parte demandante para actualizar los egresos de su patrimonio hasta la fecha de presentación de la demanda. (Art. 16 de la Ley 446 de 1998).

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en lo previsto en el Art. 206 de la Ley 1564 de 2012, deberá incluir en el acápite de las pruebas procesales el juramento estimatorio, en el cual explique razonadamente cuál es la cuantía del daño. Téngase en cuenta que la estimación se realiza con base en criterios actuariales de conformidad con el Art. 16 de la Ley 446 de 1998.

Se insiste en la necesidad de que se haga una adecuada delimitación de los perjuicios que le han sido causados, debido que el juez en el curso del

proceso comprobará si que el demandante efectivamente incurrió en esos gastos.

**2.** Aportará copia del historial de los vehículos identificados con las placas FHB177 y GRM226, actualizados, los cuales están involucrados en el accidente de tránsito objeto de litigio, dado que no fueron aportados con la demanda.

**3.** Deberá aportar la constancia de entrega de haber enviado por medio electrónico la demanda, e igualmente deberá aportar la copia de la constancia del envío del escrito de subsanación de los requisitos exigidos por esta providencia, toda vez, que no fueron solicitadas medidas cautelares. (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

**4.** Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un solo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 048 (E)** Hoy **20 de abril de 2022** a las 8:00 a.m.  
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

**Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal**

**Civil 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d988c56530e2b6aae5f009fe61d97bb35459aec58eb4395b3c0342fdcc1870**  
Documento generado en 19/04/2022 10:50:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**